

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez memorial por el cual se solicita reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sigue pendiente la notificación a los demandados. Queda para proveer.

Palmira (V), Treinta (30) de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia **Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0577
RADICACIÓN No. 2021 - 00238 - 00

De conformidad con lo manifestado por la representante legal y apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A, señora LAURA GARCIA POSADA, quien indica que ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, en su calidad de fiador, la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$29.898.847.00)** derivada del pago del crédito de los pagarés 610106600 (\$10.000.000,00) y 610112611 (\$19.898.847,00) otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, para garantizar parcialmente las obligaciones del señor DIEGO MERCADO GUTIERREZ, y teniendo en cuenta que la solicitud de reconocimiento de SUBROGACIÓN PARCIAL realizada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se encuentra ceñida a la Ley, se procederá de conformidad con lo peticionado.

Por último, y como quiera que desde la ejecutoria del mandamiento de pago hasta el presente día, no hay constancia de notificación a los demandados, esta judicatura procede a requerir a la parte actora para que cumpla con los aludidos trámites, so pena de aplicar lo prescrito en el artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la acreencia documentada en los pagarés 610106600 y 610112611 al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, (FNG) por el valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS Mcte. **(\$29.898.847.00)** por así estar aceptado por el acreedor principal, BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: TENGASE al doctor DAWUERTEH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.420 de Cali y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., como apoderado judicial del SUBROGATARIO PARCIAL - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)- para actuar como apoderado en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar a los demandados de proceso, del mandamiento de pago, auto interlocutorio No.604 de siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), so pena de disponer lo regulado en el artículo 317 de la misma norma.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3956a019e3a55dce4741c963144f8e98c7b62be308c3ced1028a2517d90f18f0**

Documento generado en 06/07/2022 07:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>